

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	GALEANO`S EAGLES S.A.S NIT 900856082-2
Demandado:	JOSE MAURICIO VASCO GUERRA
	CC N°98.576.997
Radicado:	05001-40-03-014- 2021-00985- 00
Asunto:	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO:	Nº2006

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por **GALEANO`S EAGLES S.A.S** con **NIT 900856082-2** en contra de **JOSE MAURICIO VASCO GUERRA** con **CC Nº98.576.997**, en la cual la parte actora allega como documento base de recaudo el pagaré n°01.

Previo a resolver sobre la procedencia del mandamiento deprecado, se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES

El art.442 del C.G del P, indica que: "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...)"

En relación a ello, el artículo 430 del mismo estatuto, consagra respecto al mandamiento ejecutivo, lo siguiente: "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."

A su vez, el art. 709 del C. de Co., indica los requisitos del pagaré, indicando que para que un pagaré se pueda considerarse título valor el mismo debe cumplir:

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de

los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento.

En consecuencia, al evidenciar la ausencia de uno de los requisitos antes

mencionados conlleva necesariamente a que el documento objeto de recaudo no

surta los efectos propios de los títulos-valores, pues tal consecuencia claramente la

consagra el artículo 620 del Código de Comercio, el cual prevé que "Los documentos

y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos

cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que

ella los presuma."

Así entonces, al estudiar la presente demanda Ejecutiva instaurada por

GALEANO'S EAGLES S.A.S con NIT 900856082-2 en contra de JOSE

MAURICIO VASCO GUERRA con CC Nº98.576.997, se observa que el

documento aportado como base de recaudo ejecutivo, no reúne los requisitos

mencionados, pues el pagaré no contiene la fecha de vencimiento, por lo que el

mentado pagaré no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del

P., y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para ser considerado título

ejecutivo.

Así las cosas y sin lugar a mayores elucubraciones, se denegará el mandamiento de

pago solicitado; En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen

las respectivas anotaciones en el "SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI".

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN RADICADO 05001-40-03-014-2021-00985-00

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ff58c6a475a2383be0929f2282daf69ec8d1506a09d92d4efb0a0f21e239457

Documento generado en 15/12/2022 07:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica